

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 38 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Oficio N° 0903-2023-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH, remitido por la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, del administrado **JUAN MANUEL TEJADA PORTUGAL**, que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 483-2023-RSAPLAO-GRA-OA-U-RR.HH, de fecha 03 de noviembre del año 2023 que desestima su pretensión respecto el pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 correspondiente al 10% de la Bonificación de la remuneración percibida, así como sus devengados e intereses. Todo con Expediente SGD N° 4004822, Documento, N° 6488450.

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Salud Castilla Condesuyos y la Unión, mediante Resolución Directoral N° 483-2023-RSAPLAO-GRA-OA-U-RR.HH, de fecha 03 de noviembre del año 2023 desestimó la solicitud de la administrada referido al pago de incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 correspondiente al 10% de la Bonificación de la remuneración percibida, así como sus devengados e intereses.

Que, el administrado, **Juan Manuel Tejada Portugal**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 483-2023-RSAPLAO-GRA-OA-U-RR.HH, de fecha 03 de noviembre del año 2023 argumentando que el incremento del 10% de su haber mensual desde el mes de enero del año 1993 es en mérito al dispuesto por el artículo 2° del decreto Ley N° 25981.

Que, el artículo 2° de esta norma dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, sin embargo, dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus lanillas con recursos del Tesoro Público. De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.



Que siendo así, teniendo en consideración que el recurrente percibe su remuneración del Tesoro Público su pedido deviene en infundado, pues contraviene a lo dispuesto en la Ley.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JUAN MANUEL TEJADA PORTUGAL**, por las consideraciones expuestas

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.



Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinticinco (25) días del mes de enero (01) del año 2024..

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C. M. P. 45719 - RNE 46139